



ACUERDO No.002

(De Abril 30 de 2009)

"Por el cual se otorga una exoneración al pago de costo de matrícula a los representantes de los estudiantes ante los órganos de dirección del Instituto Tecnológico del Putumayo"

El CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo Directivo formular, a propuesta del Representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo, académico y de planeación institucional, y velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales del estatuto general y las políticas institucionales.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar en el 100% del valor de la matrícula a los representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico.

Parágrafo 1. Los representantes estudiantiles deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos mientras dure su representación:

- a. Estar cursando la totalidad de las actividades académicas programadas en el respectivo período académico en que se encuentre matriculado.
- b. No haber reprobado ninguna de las actividades académicas matriculadas.
- c. No ser o haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

Parágrafo 2. El derecho de exoneración económica de matrícula aquí establecido, es personal e intransferible y tendrá vigencia para el período académico inmediatamente posterior en que resulten elegidos o para los derechos de grado, si se trata de estudiantes que cursan el último semestre de su plan de estudios.

Parágrafo 3. Para continuar con este descuento en los semestres siguientes, los estudiantes deben continuar como representantes y haber cursado y aprobado como estudiantes regulares del Instituto Tecnológico del Putumayo, los créditos que corresponden a una matrícula completa en el respectivo programa, lo cual se



acreditará mediante certificación expedida por la oficina de Registro y Control Académico.

Parágrafo 4. El Instituto dejará constancia en la hoja de vida del estudiante de los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los descuentos establecidos en el presente Acuerdo no son acumulables con otros descuentos o exoneraciones. Sin embargo, el beneficiario tendrá la opción de solicitar que se aplique el beneficio que más le convenga.

ARTÍCULO TERCERO. Procedimiento. Los estudiantes interesados en la obtención de la exoneración prevista en los artículos anteriores, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que en cada caso correspondan, a la Vicerrectoría Administrativa, la cual una vez efectuada la revisión correspondiente emitirá un concepto que se adjuntará a la orden de matrícula inicial o matrícula de renovación, indicando el valor del descuento que se otorga.

ARTÍCULO CUARTO. Transitorio. Los estudiantes que al momento de entrar en vigencia este Acuerdo, se encuentren como representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico, tendrán derecho a la exoneración del Pago de Matrícula, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa, a los 30 días del mes de Abril de 2009

JOSÉ VICENTE PRIETO
Presidente Consejo Directivo
Delegado Resolución No. 0424
Del 30 de Abril de 2009
Despacho del Señor Gobernador

JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ HOYOS
Vicerrector Académico